



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 007 DE 2009

(febrero 06)

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 43 numerales 2, 4 y 5 del Capítulo XI del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 24.3 y 82 del Acuerdo 075 de 1994, expedidos por el Consejo Superior Universitario y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que de conformidad con el ordinal 3, del artículo 24 del Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que en este mismo sentido, el artículo 82 del Estatuto General -Acuerdo 075 de 1994- dispone que *"cualquier modificación del presente Estatuto requiere de quórum especial del Consejo Superior Universitario, verificado en tres sesiones de debates realizados en fechas diferentes y atendiendo las solicitudes que formule la comunidad universitaria"*;

Que en sesiones de fecha 16 y 23 de enero y 6 de febrero de 2009, y verificado el quórum especial, según actas No. 001, 002 y 003 respectivamente, dando aplicación a los artículos 82 del Estatuto General y 12 del Acuerdo No. 008 de 2007, el Consejo Superior consideró viable la modificación de los numerales 2, 4 y 5 del artículo 43 del capítulo XI del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana;

Que mediante Acuerdo 025 del 2 de julio de 2004, el Consejo Superior modificó parcialmente el Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General- de la Universidad Surcolombiana, en lo referente a los requisitos para desempeñar el cargo de Decano en la Institución;

Que debido a las diferentes interpretaciones jurídicas sobre la actual normatividad para la designación de los Decanos de las diferentes Facultades de la Universidad, se hace necesario precisar los requisitos académicos y de experiencia para una selección adecuada.

Que en mérito de lo expuesto;



ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. El artículo 43 numerales 2, 4 y 5 del Capítulo XI del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, modificado por el Acuerdo No.025 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 43. Para ser decano se requiere:

2. Poseer título profesional Universitario en un Programa académico de pregrado que ofrezca la Facultad en la que aspira a ser Decano en la Universidad Surcolombiana y acreditar como mínimo título de maestría en un área del conocimiento a la que pertenezca la Facultad.

4. Presentar un programa de desarrollo de la Facultad en concordancia con el plan de desarrollo de la Universidad y con los desarrollos científicos y académicos de la Facultad a la cual aspira, comprometiéndose con su ejecución.

5. No haber sido sancionado en los cinco (5) años anteriores a su inscripción, disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas, o condenado penalmente con excepción de delitos políticos o culposos. Ni haber sido sancionado fiscalmente en los tres (3) años anteriores a su inscripción.

Tampoco, haber sido sancionado por faltas en el ejercicio de su profesión en los cinco (5) años anteriores a su inscripción."

Dado en Neiva a los seis (06) días del mes de febrero de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN PALOMO GARCÍA
Presidente


MARTHA CECILIA ABELLA DE FIERRO
Secretaria
LusaV.


Vo. Bo.
Jefe Oficina Jurídica